



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

PROTOCOLO PARA DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS
CONTRARIOS A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

Control de versión

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
Acta	Versión	fecha	-	-
	2018	12 / 06 / 2018	Versión aprobada por	SG

PROTOCOLO PARA DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS CONTRARIOS A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

TÍTULO I: FUNDAMENTOS

La Universidad Finis Terrae declara expresamente en su Ideario institucional la misión de *“Contribuir a la formación integral de personas que sean agentes de transformación de la sociedad y de la cultura conforme a los valores cristianos, y construir una comunidad académica de excelencia que busca la verdad, el bien y la belleza”*. Su Credo institucional reconoce la dignidad trascendente de la persona humana, hombre o mujer, y en ella y su perfección integral radica el centro y fin de todo el quehacer universitario.

De acuerdo a esta visión y fundamentación, el presente documento tiene como principal objetivo -y sin perjuicio de las demás acciones que se adopten al efecto- orientar, en términos procedimentales, a toda la comunidad universitaria para **detectar y proceder**, en caso de existir cualquier situación inadecuada, que pueda resultar contraria a la dignidad de la persona.

En base a lo anterior, la Universidad Finis Terrae reconoce y declara que las conductas constitutivas de violencia, agresión, acoso o abuso en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, cualquiera sea su motivación, y con independencia de la condición de la persona afectada, son contrarias a lo declarado en el Ideario institucional, pues desconocen directamente la dignidad de la persona humana y el bienestar de la comunidad. En consecuencia, cualquier acción o conducta deliberada que invada, viole o constituya una falta grave contra la integridad física y/o psicológica, es contraria a los derechos y dignidad de las personas.

Por ello, la Universidad Finis Terrae define un protocolo de acción en caso de que algún miembro de su comunidad, esto es, estudiante, académico o funcionario no docente, sea víctima de tales conductas, protocolo que, en conjunto con las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria, conformarán la normativa institucional para el caso de que se evidencien conductas constitutivas de agravios contrarios a la dignidad de la persona.

A este respecto, la Universidad solicita y requiere la colaboración activa de todos los miembros de la comunidad, en primer lugar, para promover una convivencia respetuosa,



PROTOCOLO PARA DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS CONTRARIOS A LA
DIGNIDAD DE LA PERSONA 2_11

fundada en el reconocimiento de la dignidad de la persona; en segundo lugar, para lograr identificar, denunciar, investigar y, donde corresponda, sancionar todas las conductas que resulten contrarias a la dignidad de la persona.

Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de lograr identificar con precisión las conductas objetivamente denigrantes de la dignidad personal, este protocolo regulará aquellas principales, sin que por ello deba entenderse, en modo alguno, que el respeto a la dignidad de la persona se reduce exclusivamente a evitar esos actos.

TÍTULO II. DEFINICIONES

Artículo 1º

Son **conductas denigrantes y contrarias a la dignidad personal** todas aquellas que deliberadamente intentan, sea como fin o como medio, menoscabar a la persona, herirla o usarla, considerándola como simple medio y no como fin, y/o que no reconocen su igual dignidad.

Son **conductas de connotación sexual** aquellas que implícita o explícitamente, sea a través de comportamientos, palabras o gestos, aluden al cuerpo de la persona, su dimensión sexuada y/o su intimidad.

Son **conductas de connotación sexual contrarias a la dignidad de la persona** aquellas que, con o sin consentimiento de quien la padece, e incluso con independencia de su eventual molestia, desagrado o sufrimiento, resultan objetivamente denigrantes, esto es, consideran a la persona y su cuerpo como meros objetos de placer y/o dominación.

Artículo 2º

La Universidad considera especialmente como **conductas denigrantes y contrarias a la dignidad de la persona**: la agresión física o verbal grave, a cualquier miembro de una comunidad, el acoso o bullying, cualquiera sea su modo de ejecución (incluyendo el



PROTOCOLO PARA DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS CONTRARIOS A LA
DIGNIDAD DE LA PERSONA 3_11

ciberbullying, esto es, la manifestación de acoso mediante plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, sean chats, blogs, fotologs, mensajes de texto para celulares, correo electrónico, foros, servidores que almacenan fotos, páginas webs, teléfono y otros modos tecnológicos), incitar y/o participar en peleas o riñas fuera o dentro de la Universidad, ridiculizar a otro miembro de la comunidad universitaria, en forma pública o privada.

Artículo 3º

La Universidad considera especialmente como **conductas de connotación sexual contrarias a la dignidad de la persona**: el acoso, hostigamiento, tocaciones, insinuaciones y requerimientos de carácter sexual, sean o no reiterados, y cualquier acto violento de connotación sexual. Estos actos constituyen agravios a la dignidad de la persona con independencia del efecto que causen en la víctima y la existencia de su consentimiento. No obstante, el efecto o impacto que cualquier de estos actos causare en la víctima será siempre considerado, asumiendo el modo en que la conducta impactaría, generalmente, a una persona madura y emocionalmente estable.

Artículo 4º

De modo meramente enunciativo, pueden constituir conductas de connotación sexual contrarias a la dignidad de la persona, conforme a lo que se acredite en el respectivo proceso, las siguientes:

A. De tipo verbal: insinuaciones sexuales, apelativos sexuales, calumnias ofensivas, bromas explícitamente sexuales, comentarios obscenos o sexualmente sugerentes acerca del cuerpo de una persona, acercamientos improcedentes u ofensivos, insinuaciones o proposiciones sexuales indebidas, amenazas o sonidos sugerentes o insultantes, gestos lascivos u obscenos, entre otras.

B. De tipo visual/no verbal: afiches, caricaturas, fotografías, revistas, dibujos u otro material impreso ofensivo o sexualmente explícito; objetos o fotografías sugerentes, e-mails, protectores de pantalla u otro tipo de comunicación electrónica; comentarios gráficos, entre otras.



C. De tipo físico: contacto físico impropio, exhibición y exposición innecesaria del cuerpo y sus partes íntimas, tocamientos indebidos, fornicación, violación, entre otras.

Artículo 5º

A efectos de resguardar la dignidad de todos los miembros de la comunidad universitaria que no se hallaren en una relación laboral en conformidad a la ley, la Universidad considera el **acoso sexual** como aquella conducta de connotación sexual objetivamente dirigida a lograr un contacto sexual indebido con otra persona, normalmente sin su consentimiento, y que de suyo genera temor, inseguridad, angustia o vergüenza. Se manifiesta, entre otras conductas, como seguir, observar o vigilar a una persona, presentarse en su lugar de residencia, trabajo o estudio, llamar por teléfono, enviar mensajes, grabaciones, fotos, videos u objetos de connotación sexual, todo ello intentando deliberadamente lograr un contacto de tipo sexual e indebido con dicha persona.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo N° 2 inciso segundo del Código del Trabajo, el **acoso sexual** en los términos allí definidos¹ es aplicable única y exclusivamente al contexto de las relaciones laborales y, en consecuencia, no es extrapolable a otros contextos tales como la relación de profesor y alumno, ayudante y alumno o entre estudiantes. En consecuencia, el acoso sexual así definido refiere únicamente a las conductas ocurridas en el plano laboral que involucra a funcionarios de la Universidad Finis Terrae (personal de la planta administrativa, planta profesional y planta académica contratados por la Universidad).

Artículo 6º

Será considerada una **circunstancia agravante** en todo acto de connotación sexual contrario a la dignidad de la persona la ausencia de consentimiento por parte de la víctima, la circunstancia de realizarse la conducta desde una posición de autoridad, poder o influencia sobre la persona afectada, y fundar la conducta en un motivo arbitrariamente discriminatorio.

¹ “Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella, entre otras conductas, el acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo”



TÍTULO IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 7º

El presente protocolo aplica a estudiantes, ayudantes, tutores, docentes y funcionarios de la Universidad Finis Terrae, que participan en actividades académicas y sociales desarrolladas o patrocinadas por la Universidad, o convocada por cualquiera de sus órganos u organizaciones oficialmente reconocidos por ésta, sea que dichas actividades se realicen dentro o fuera de los recintos universitarios.

Aplica también a terceros, en calidad de afectados, que reciban o presten servicios a la institución dentro de sus recintos. Comprende, por tanto, a pacientes, clientes, usuarios, patrocinados, personal de aseo, funcionarios de seguridad que tienen relación con la Universidad, entre otros.

Para los casos excluidos del ámbito de aplicación de esta normativa, o bien, cuando un miembro de la comunidad universitaria resultare víctima de conductas de contrarias a su dignidad, sea por parte de un tercero ajeno a ésta, o por otro miembro de la Universidad, pero en un contexto externo y privado, la Universidad proporcionará orientación y apoyo a la víctima, tanto académico, legal y psicológico especializado, según corresponda, con objeto de reducir los efectos que dichas conductas puedan tener en su quehacer laboral y/o académico, respetando siempre el principio de presunción de inocencia.

En caso tales conductas fueran objeto de alguna denuncia ante el Ministerio Público, la Universidad respetará la tramitación de dicha causa y colaborará con ésta según fuere requerida y, existiendo sentencia condenatoria ejecutoriada, evaluará las acciones a seguir respecto del culpable que forme parte de la comunidad universitaria. Sin embargo, de acuerdo a la legislación vigente, tratándose de víctimas menores de 18 años, la Universidad estará obligada a denunciar los hechos cuando estos hayan llegado a su conocimiento. A su vez, estará obligada a denunciar cuando tenga antecedentes que permitan presumir que la víctima mayor de 18 años se encuentra impedida de efectuar la denuncia ante la justicia ordinaria.



TÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 8º Sobre conductas contrarias a la dignidad de la persona que estuvieren ocurriendo dentro del recinto universitario, o fuera de él, en actividades académicas y sociales desarrolladas o patrocinadas por la Universidad, o convocada por cualquiera de sus órganos u organizaciones oficialmente reconocidos por ésta:

1) En caso de que la gravedad de los hechos así lo amerite, se deberá llamar de manera inmediata Carabineros de Chile al 133.

2) Se deberá contactar a cualquier autoridad universitaria, o a la persona responsable u organizadora de la actividad respectiva, quien deberá:

a. Concurrir al lugar de los hechos a fin de asistir a la presunta víctima.

b. Identificar a posibles testigos y otros medios de prueba (cámaras, fotografías, filmaciones, solicitud de identificaciones, etc.)

c. Dependiendo de la gravedad del hecho, y con el consentimiento de la víctima si esta es mayor de edad, o sin éste si ella se encontrare en riesgo vital o privada del uso de sus facultades, o si la víctima fuera menor de edad, deberá llamar a Carabineros de Chile al 133 para denunciar los hechos, tratando en la medida de lo posible de retener al ofensor.

d. Informar a la familia de la presunta víctima, en caso de que esta entregue su consentimiento para ello, o se trate de un menor de edad, en que tendrá la obligación de hacerlo.

e. En caso de existir sospecha de haber ocurrido una violación o para el caso que la víctima presente lesiones derivadas de hechos de violencia, la víctima deberá ser trasladada inmediatamente al Servicio Médico Legal o servicios médicos autorizados.



PROTOCOLO PARA DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS CONTRARIOS A LA
DIGNIDAD DE LA PERSONA 7_11

f. Contactar a la máxima autoridad de su unidad e informar los hechos. Asimismo, en caso de que el presunto agresor sea miembro de la comunidad universitaria, se debe informar a la unidad académica a la que este pertenezca. Dicha autoridad, a su vez, deberá denunciar la conducta ante Secretaría General, conforme a las reglas dispuestas en el artículo siguiente.

Artículo 9º Sobre conductas contrarias a la dignidad de la persona que hubieren ocurrido dentro del recinto universitario, o fuera de él, en actividades académicas y sociales desarrolladas o patrocinadas por la Universidad, o convocada por cualquiera de sus órganos u organizaciones oficialmente reconocidos por ésta:

1) Cualquier miembro de la comunidad universitaria que hubiere sido víctima o que reciba información seria y fundada acerca de conductas contrarias a la dignidad de la persona deberá comunicar o denunciar dicha información a cualquier autoridad de la Universidad, o al organismo de representación estudiantil especialmente dispuesto a estos efectos, si existiere. Las denuncias recibidas deberán ser comunicadas a Secretaría General. Tratándose de académicos, funcionarios y autoridades de la Universidad que hubieren tomado conocimiento de conductas contrarias a la dignidad de la persona, deberán denunciar los hechos a Secretaría General dentro del plazo máximo de 24 horas desde que tuvieren conocimiento de ellos.

2) Las denuncias deberán realizarse por escrito, consignando la identificación completa de la persona afectada y, en lo posible, de la persona ofensora, entregando la mayor cantidad de antecedentes de los hechos ocurridos.

3) Secretaría General, en el plazo máximo de 48 horas desde la recepción de la denuncia, procederá a evaluar su mérito, instruyendo de inmediato las medidas preventivas y de protección que se estimen necesarias, como las siguientes, sin que su enunciación sea taxativa: separación del presunto ofensor respecto de la víctima denunciante; prohibición al presunto ofensor de mantener contacto directo con la denunciante, sea presencial o mediante cualquier medio de comunicación; suspensión provisional del presunto ofensor de sus actividades académicas, administrativas o docentes, según fuere el caso, por el



PROTOCOLO PARA DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS CONTRARIOS A LA
DIGNIDAD DE LA PERSONA 8_11

tiempo que dure la investigación u otro que se determine al efecto. Donde sea posible, y respetando la voluntad de la víctima denunciante, se dispondrán las medidas preventivas y de protección luego de analizarlas junto al Secretario General, ponderando prudencialmente las circunstancias del caso específico.

Sin perjuicio de ello, y conforme al mérito de los antecedentes evaluados, el Secretario General dará curso al proceso de investigación que corresponda, según los artículos siguientes, guardando siempre estricta confidencialidad de la identidad de las partes denunciantes e instruyendo los resguardos adecuados para este fin.

Artículo 10º

Tratándose de **hechos constitutivos de acoso sexual que involucren a funcionarios de la Universidad sujetos a una relación laboral**, las denuncias respectivas deberán interponerse ante la Dirección Recursos Humanos, la que dará inicio de un proceso de investigación conforme a lo dispuesto en el “TÍTULO XXVIII. INVESTIGACIÓN, MEDIDAS DE RESGUARDO Y SANCIONES DEL ACOSO SEXUAL” del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Universidad Finis Terrae. En caso estas denuncias fueren interpuestas ante Secretaría General, éste derivará los antecedentes a la Dirección de Recursos Humanos.

Para todos los demás casos, sea que se trate de conductas contrarias a la dignidad de la persona ocurridas entre alumnos regulares de la Universidad, o entre funcionarios no docentes de ésta, o entre académicos, o entre alumnos regulares, funcionarios y/o académicos, Secretaría General instruirá el inicio de un proceso sumario conforme a lo dispuesto en el REGLAMENTO DE RESPONSABILIDAD ACADÉMICA Y DISCIPLINARIA.

TÍTULO VI. PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 11º

La Universidad, a través de las instancias que designe específicamente para ello, publicitará y difundirá protocolos, material digital y otros, además de un programa de prevención y sensibilización integral, capacitando a estudiantes, ayudantes, profesores y funcionarios



PROTOCOLO PARA DENUNCIA, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS CONTRARIOS A LA
DIGNIDAD DE LA PERSONA 9_11

con el fin de reducir las condiciones que facilitan la ocurrencia de conductas de contrarias a la dignidad de la persona y, sobre todo, para promover una cultura del respeto y trato digno entre los miembros de la comunidad universitaria en conformidad al Ideario institucional.

Artículo 12º

La información de contacto, canales de denuncia y de otros recursos disponibles para abordar situaciones relativas a conductas contrarias a la dignidad de la persona se publicarán en la página web de la Universidad y otros medios pertinentes.

TÍTULO VII. DEL APOYO INSTITUCIONAL A LA VÍCTIMA

Artículo 13º

La Universidad proporcionará a los miembros de la comunidad que hubieren sido víctima de conductas contrarias a su dignidad, el apoyo psicológico necesario. Además, de ser necesario, asistirá judicialmente a la víctima en las acciones jurisdiccionales que se inicien a propósito del acto que fuere constitutivo de delito y que corresponda al ámbito de aplicación del presente Protocolo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra b) de los Estatutos de la Universidad Finis Terrae, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Protocolo. Regístrese y publíquese.

Santiago, 12 de junio de 2018.



Álvaro Ferrer Del Valle
Secretario General